

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º—Quintas.

A consecuencia de lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en el expediente promovido por José Galvez, padre de Ramon, quinto por el cupo de Martos, provincia de Jaen, y reemplazo de la reserva de 1857, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas en concepto de hijo único, de padre impedido y pobre, á Juan Luque Melero, quinto por los propios cupo y reemplazo; la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por dicha Seccion, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Consejos de provincia, al calificar la pobreza en cuestiones de quintas, tengan presente las utilidades que la persona de que se trate obtenga como propietario y como colono sin hacer diferencias que la ley no hace, pues no son pocos los casos en que las expresadas corporaciones han establecido esta distincion, ni pocas las provincias en que de seguir semejante práctica habria que declarar pobres á las personas que sin bienes propios gozan de muy ventajosa posicion por las utilidades que reportan de los que llevan en arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 9.000 banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del distrito de

Búrgos, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de los banquillos ó la mitad de los que se detallan, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el modelo que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 20.000 rs. para la totalidad de la licitacion, y de 10.000 para la mitad de ella, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 22 reales 75 céntimos cada banquillo, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de los banquillos ó mayor número comprenda de los designados, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favore-

cida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Julio de 1859.—El Intendente Secretario, José Buiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Búrgos, 9000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tal número) al precio de..... rs. cada banquillo.

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 9.000 banquillos de hierro para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Búrgos.

1.ª La subasta se verificará simultá-

neamente en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que se señalará por los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas en todo al banquillo tipo aprobado, que estará de manifiesto con 10 dias de anticipacion en los puntos que deba celebrarse subasta y en el acto de ella, el cual es de hierro dulce de primera clase, de cuadrado de 12 líneas y platina de 18 por 6 para los medios puntos de los piés, y sus dimensiones se hallan marcadas en el mismo modelo aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1855 y rectificacion hecha acerca del mismo en 30 de Mayo de 1857 por circular de la extinguida Intendencia general militar para que se comprenda que la luz ó distancia de tope á tope, ó sea la meseta del banquillo, ha de contener 36 pulgadas castellanas, sin contarse con los topes: estos tendrán 6 líneas de grueso cada uno de ellos por 9 de altura en sus luces: las distancias de pilar á pilar serán por su parte interior la de 25 y media pulgadas castellanas, así como el radio de los medios puntos será de 5 pulgadas de luz por su parte interior, doblando sus patillas por iguales partes hasta dejarle por base la distancia de un pié. El alto total del banquillo es el de 18 pulgadas. En su construccion se tendrá presente que las espigas de los pilares que entran en los medios puntos han de ser de forma rectangular, y remachados formando una cabeza á gota de sebo, así como se formarán de la misma manera rectangulares las de la parte superior que entran en la meseta del banquillo, medidas á caldas con remache embutido, y quedando cerradas por la superficie superior. Las juntas quedarán exactamente unidas á fin de evitar los nidos de insectos.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de los 9.000 banquillos ó por mitades iguales.

4.ª El reconocimiento y admision de los banquillos que el contratista presente se comete exclusivamente al fallo de las Juntas de Administracion del distrito de Búrgos, puesto que han de ser entregados en la Administracion de utensilios

5.ª El reconocimiento y admision de los banquillos que el contratista presente se comete exclusivamente al fallo de las Juntas de Administracion del distrito de Búrgos, puesto que han de ser entregados en la Administracion de utensilios

6.ª El reconocimiento y admision de los banquillos que el contratista presente se comete exclusivamente al fallo de las Juntas de Administracion del distrito de Búrgos, puesto que han de ser entregados en la Administracion de utensilios

de dicha plaza.

5.^a Las entregas de los banquillos se han de realizar por el contratista en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de los contratados, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de las parciales, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion.

6.^a Será de cuenta del rematante los gastos de trasporte y demas que pueda causarse hasta dejar los banquillos dentro del almacen de la referida Administracion de utensilios de Burgos, así como toda clase de derechos y contribuciones que por la ley esten establecidos ó se establezcan para los que contratan con el Estado.

7.^a El pago se verificará al contratista al terminar la entrega del banquillo, con presencia de la certificacion que les pida el Comisario de guerra Inspector de utensilios de la citada capital, en la cual conste haber tenido efecto la entrega en almacenes de la totalidad de aquellos, construidos con estricta sujecion al modelo que queda citado en la condicion 2.^a: podrá cobrarse en Madrid ó donde mas le convenga al rematante.

8.^a Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza, en metálico ó papel reconocido para estos casos, de 20.000 rs. cuyo depósito mantendrá hasta que pruebe del modo indicado en la condicion anterior la completa entrega de los banquillos.

9.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los banquillos dentro del plazo prefijado, ó por que aquellos, á juicio de la Junta de Administracion á cuyo reconocimiento se someten, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas, escritura y subasta.

11. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1859.—Joaquin Rendón.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

(Gac. núm. 193.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 252.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Varios excesos y abusos cometidos por algunos visitadores de papel sellado en las provincias, han llamado la atencion de S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de hechos que están ya sometidos á la competente jurisdiccion de los Tribunales. Para evitar que en lo sucesivo puedan reproducirse sucesos que afectan la moralidad que debe presidir en todos los actos de la administracion, se ha dignado resolver S. M. que con particular cuidado vigile V. S. á todos los empleados que existan en

esa provincia con el carácter de Visitadores de papel sellado, y que proceda contra ellos sin demora y sin contemplacion alguna, siempre que llegue á su noticia que valiéndose del carácter oficial de que se hallan revestidos, faltan á sus deberes exigiendo cantidades á los Alcaldes, Ayuntamientos, ó particulares, con el pretexto de evitarles la responsabilidad en que puedan haber incurrido por no haber cumplido los preceptos de las leyes ó instrucciones vigentes, para lo cual podrá V. S. prevenir á los Alcaldes le den cuenta circunstanciada de cualquiera gestion que hagan dichos funcionarios, con el objeto indicado.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes que vigilen sobre su cumplimiento, y me den cuenta de la menor infraccion en tan delicado asunto. Santander 16 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 253.

El art. 81 del Reglamento aprobado en 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos dice lo siguiente.—En la primera sesion que celebre un Ayuntamiento despues de su instalacion se sacará á la suerte el orden numérico de los Regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los Regidores que continúan por el mismo orden que tuvieron en el bienio anterior. El art. 82 del mismo Reglamento dice.—En la primera sesion de cada año nombrará el Ayuntamiento un Regidor que desempeñe el cargo de Procurador Sindico. El nombrado, siendo posible, deberá saber leer y escribir. Del nombramiento se dará parte al Jefe político (hoy Gobernador).—No pueden estar mas claras estas disposiciones, y no puede tampoco desconocerse ademas, que es una indispensable necesidad el que en el Gobierno de provincia se conozca la escala del personal de los municipios, y quién desempeña las funciones de Procurador Sindico en cada uno de ellos. Han transcurrido muchos meses ya, desde la instalacion de las nuevas corporaciones, que desde entonces estan funcionando, y hay una completa variedad en las comunicaciones que se me han elevado sobre ambos objetos. Unos han dado parte de haberse sorteado los nuevos concejales, infiriéndose del texto de los oficios que han quedado postergados los concejales antiguos contra lo mandado terminantemente en el art. 81 que queda inserto: otros nada han dicho de sorteo de Regidores, contentándose con participar el nombramiento de Sindico; otros en fin y son bastantes, han omitido hasta el participarme este nombramiento, que en multitud de casos es indispensable conocer, y sobre todo, está mandado que se me participe. Con una variedad tal, todo es confusion, y ningun estado ni registro puede formarse, sin encontrarse á cada paso con el obstáculo de la falta de datos y de uniformidad en ellos. Sea pues, que la remision de aquellos partes no se haya comprendido bien, sea que haya habido descuido, y en algun caso raro, extravío, no hay otro recurso que el que todos los Alcaldes á la vez me remitan en una misma forma una lista sencilla del personal de su municipio, numerando los Regidores segun el lugar que les corresponda por el sorteo hecho con arreglo al art. 81 citado, y expresando quién es el Sindico. Esta lista puede estenderse en medio pliego de papel, autorizada por el Presidente del Ayuntamiento y Secretario y con el sello de la corporacion. Y espero que por lo mismo que es tan breve y fácil la diligencia, y este servicio viene ya retra-

sado, cumplirán todos con esta orden en el término de 8 dias de publicada en el Boletín oficial, pasados los cuales sin haberse recibido en este Gobierno dichas notas se espedirán comisionados que vayan á buscarlas á costa de los morosos. Santander 16 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 254.

VIGILANCIA.

Requisitoria de captura.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Serafina Pelayo, de las señas que se expresan á continuacion, que ha desaparecido de su casa paterna ignorándose su paradero. Santander 16 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de la Serafina Pelayo.

Natural de la Vega de Pas, edad de 15 á 16 años, cara redonda, pelo rubio, color blanco.

CIRCULAR NUMERO 255.

D. Juan José de Bustillo y Valle, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 18 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

El Oficial primero del Cuerpo Administrativo del ejército, Comisario de Guerra habilitado en esta plaza, é Inspector del ramo de utensilios en la misma.

Hace saber: que debiendo adquirirse en virtud de orden del Excmo. Señor Director general del Cuerpo de 9 del mes actual, 2,550 tablas de pino correspondientes á 850 tablados de cama para el servicio del ramo de utensilios del ejército en la plaza de Santoña, se convoca á una simultánea licitacion que tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña á las 11 de la mañana del dia 26 del corriente; se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio á fin de que el que quiera interesarse en ella, pueda enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaria de Santander y Santoña y presentar sus proposiciones con sujecion al mismo y modelo. Santander 14 de Julio de 1859. Manuel Moreno y Hoyal.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de tal parte, enterado del pliego de condiciones formado para la adquisicion por la Administracion militar de 2,550 tablas de pino para camas, me comprometo á encargarme de dicho servicio al precio de tanto cada tabla; y para la debida seguridad de la presente oferta lo firmo con mi fiador D. F. de T.

Firma del fiador. Fecha.
Firma del proponente.

Intervencion militar del Distrito de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública subasta la construc-

cion de dos mil quinientas cincuenta tablas de pino correspondientes á 850 tablados de cama para el servicio del ramo de utensilios del Ejército en la Plaza de Santoña, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de orden de 9 del mes actual, y prevenciones del Sr. Intendente de este Distrito de 11 del mismo.

1.^a La subasta deberá ser simultánea y tendrá efecto en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña á las once de la mañana del dia 26 del corriente mes, por medio de pliegos cerrados que entregados anticipadamente en virtud de previos anuncios públicos se abrirán á dicha hora, ante el Tribunal de subasta estendiéndose acta en donde consten los nombres de sus autores y precios con que ofrezcan encargarse del servicio, cuyo documento se remitirá desde luego al Sr. Intendente del Distrito con las proposiciones originales acompañando á las mas ventajosas de cada uno de ambos puntos la firma de garantia de un fiador abonado.

2.^a Las citadas 2550 tablas deberán ser de madera de pino, limpios sin nudos ni raya alguna que pueda ocasionar su pronta destruccion, no admitiéndose de la clase de costeras que resultan del aserrado de tablones.

3.^a A sus dimensiones de diez cuartas de largo, una tercia de ancho y una pulgada de grueso, medida castellana de Burgos, han de reunir las circunstancias de estar completamente cepilladas y limpias, redondeadas, escofinadas ó limadas sus puntas así en los dos extremos como en las esquinas vivas de ambos costados al tenor de la tabla de muestra que habrá de estar de manifiesto en las respectivas Comisarias de guerra.

4.^a La entrega de las referidas tablas se hará en Santoña al Administrador de utensilios con la intervencion personal del Comisario de guerra Inspector respectivo y asistencia del perito reconecedor, que solo admitirá las que reúnan las circunstancias mencionadas; bajo el concepto de que el completo número de ellas ha de quedar terminada su presentacion en el plazo preciso é improrogable de diez dias contados desde el posterior al en que se avise á la persona en quien recaiga la adjudicacion estar ya aprobado el contrato.

5.^a No se hará por el citado Administrador otro pago que el legitimo importe de las tablas segun el valor ó cantidad que resulte estipulado, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de conduccion, derechos nacionales ó municipales, y demas que se originen hasta su entrega, incluso tambien los gastos que puedan ocurrir en la subasta y fijacion de anuncios.

6.^a Instruido el oportuno expediente en la Intendencia del Distrito con los datos reunidos de Santander y Santoña se someterá el contrato á la resolucion del Gefe superior de Administracion militar.

7.^a Con presencia de los antecedentes adquiridos se fija el precio limite de cada tabla con las circunstancias requeridas en cuatro reales vellon. Burgos 12 de Julio de 1859.—Esteban Prieto Tenorio.—Es copia.—El Oficial 1.^o Comisario de Guerra habilitado, Manuel Moreno y Hoyal.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administracion de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia. Hago saber por el presente á Don Francisco Diaz y D. Manuel Gutierrez ó á D. Bernardino de la Fuente en representacion de aquellos, se presenten en esta Administracion para enterarles de

un asunto que les pertenece; bajo el concepto que si en el término de doce días no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 15 de Julio de 1859.—Raimundo de Urrengochea.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El día 22 de Agosto próximo se rematará en las casas consistoriales del ayuntamiento de Mazcuerras bajo la presidencia de su Alcalde Presidente veinte y dos robles concedidos por Real orden de 9 de Mayo último á D. Isidoro Diaz y Doña Maria Crespo con destino á reparar sus casas; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1,500 rs. 50 cs. en que se han tasado las maderas, y que su pliego de condiciones estará de manifiesto quince días antes del remate en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 15 de Julio de 1859.—El Gefe de la Seccion, José Maria Prado.

IDEM.

A los treinta días de publicado este

anuncio en el Boletín oficial se rematarán en las casas consistoriales del ayuntamiento de Rionansa bajo la presidencia de su alcalde 92 robles que existen en el monte de Cosio procedentes de una corta de mayor número concedida á D. Francisco Gutierrez Corral, los cuales se enagenan en virtud de Real orden de 4 de Febrero último, bajo el tipo de 4,802 reales, con arreglo al pliego de condiciones que se insertan á continuación. Santander 16 de Julio de 1859.—El Gefe de la Seccion, José M.^a Prado.

Pliego de condiciones, para el remate de 92 robles que existen cortados en los montes de Cosio procedentes de restos de una licencia de mayor número, concedida á D. Francisco Gutierrez Corral.

- 1.^a Se sacan á pública subasta 92 árboles que contienen 436,62 codos cúbicos, valuados en 4,802 rs., á razon de 11 rs. cada uno.
- 2.^a La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento á los 30 días de anunciada en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Escribano público y el empleado del ramo que se designe.
- 3.^a No se admite menor postura que la cantidad de cuatro mil ochocientos dos reales en que han sido tasados.
- 4.^a La persona por quien quedase el remate, consignará dicha cantidad en

la depositaria del ayuntamiento en el término de 4 días, á contar desde la fecha en que se le remita la superior aprobación del Gobierno.

- 5.^a Serán de cargo del rematante el pago de derechos de la subasta.
- 6.^a Toda persona de notorio abono podrá hacer proposiciones, las que se admitirán para mejorar hasta las doce del siguiente día, á no ser menores que la quinta parte del primer precio del remate.
- El rematante y los nuevos postores podrán mejorar la segunda, si les conviene, en las 24 horas siguientes.
- 7.^a El rematante nombrará una persona domiciliada en la población, si no tuviere en ella su vecindad, para hacerle saber las notificaciones oportunas.
- 8.^a El remate no tendrá valor ni efecto, hasta ser aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.
- 9.^a La saca de los árboles se hará en el término de veinte días á contar desde la fecha de la aprobación. Santander 16 de Julio de 1859.—José Maria Prado.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de

la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombramiento esta capital y de Hacienda de la provincia.

El 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana se subastarán en la Audiencia de este Juzgado toda vez que haya licitadores los inmuebles siguientes.

Rs. vn.

- Primeramente una casa en término del Lugar Bezana, sitio de San Martin, lindante al Sur carretera, en..... 4120
- Item veinte y seis carros tierra labrantia y prado, posesion de la anterior finca retasados, en.... 3324
- Item un banco de pino y una tina ó arca, en..... 4

Pertencientes estos bienes á Manuel de la Revilla Bárcena, y su subasta lo está decretada á instancia de D. Juan del Castillo para cubrirle lo que se le adeuda y se anuncia por el presente dado en Santander á 11 de Julio de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, D. Genaro de Cos.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 31 de Julio de 1859, á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en la Administracion de mi cargo, la subasta en arriendo por cuatro años de las fincas que administradas por el Estado, radican en los distritos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia, con arreglo al artículo 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1855, la segunda subasta de las mismas para el 31 del corriente mes y hora de once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, segun se demuestra á continuación con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante mi autoridad, el oficial 1.^o interventor y el escribano del juzgado de hacienda. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de dicha provincia número 55 del lunes 9 de mayo último, y estará de manifiesto en dicha Administracion; quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia; y se advierte que si los rematantes de fincas cuya subasta no exceda de 100 reales no les acomodase otorgar escritura de fianza quedarán relevados de este gasto siempre que verifique el pago por años adelantados y si pasase de esta cantidad y se obligasen aquellos con el fiador en el acto del remate á satisfacer la renta tambien por años adelantados quedarán asimismo libres del otorgamiento de dicha escritura.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

Partido de Santander.

174 al 181....	Una tierra y 7 prados.	40½ carros...	Igollo y Cacicedo....	Camargo.....	Fábrica de Cacicedo.....	Blas Salcines y otros.....	253	210 84
198.....	Una tierra.....	11 idem.....	Bezana.....	Bezana.....	Idem de Camargo.....	José Lanza.....	84	70
"	Una idem.....	30 idem.....	Soto la Marina.....	Idem.....	Idem de Castillo.....	Lucia Revilla y otros.....	120	120
43.....	Una idem.....	1 idem.....	Aree.....	Pielagos.....	Ermite de Arce.....	José Velo Polanco.....	3	2 50
256 al 261 y el 7612.....	6 tierras y un prado.	22 idem.....	Zurita y Parazanes...	Idem.....	Iglesia de Zurita y Parazanes.	Manuel Diaz Vega.....	59	49 17
262 al 268....	7 prados.....	29 idem.....	Boó.....	Idem.....	Idem de Boó.....	Ramon de la Mier.....	42	35
7613.....	Uno idem.....	2 idem.....	Arce.....	Idem.....	Ermite de Arce.....	José Velo Polanco.....	16	13 34

En el mismo día y hora en la sala consistorial del Ayuntamiento de Entrambasaguas, ante su alcalde, procurador síndico, escribano ó á falta justificada de este el fiel de fechos, se celebrará el remate en arriendo por cuatro años de las fincas que, procedentes de las adjudicadas á la hacienda por débitos, radican en el término de Hornedo. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la llana, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia del 15 y 18 de Abril último, cuyos anuncios y pliegos de condiciones tambien obran por cabeza de los expedientes de su referencia que estarán de manifiesto en dicha Alcaldia para llevar á efecto el arrendamiento indicado.

Partido de Entrambasaguas.—Fincas del Estado.

Una quinta parte de casa y huerto, otra quinta parte de un caseron y mitad de un dia de molino al mes, 7 tierras labrantias, 8 prados y 6 cajigales.....	154 carros....	Hornedo.....	Entrambasaguas...	Adjudicada á la Hacienda por débitos de un censo de 8257 reales de capital y 247 rs. 50 cénts. de rédito anual contra Doña Inés Canales y consortes.	Herederos de Doña Inés Canales y D. Pedro Ortiz de la Cantolla.....	247 50	247 50
Una casa, un prado y 2 tierras labrantias.	36 idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Ramon Villanueva.	160	160

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir á la oficina de mi cargo, y á la sala consistorial del ayuntamiento de Entrambasaguas en el día y hora señaladas que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia. Santander 14 de Julio de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El viernes 12 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, por virtud de providencia del Real Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, se rematarán en la sala de audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia de uno de los Sres. Consules los bienes siguientes.

Rs. cs.

Dos casas números 16 y 18, sitas en la calle de Ruamenor de esta capital, que se componen en su altura de almacén, 1.º y 2.º pisos, un piso albardillado, y además otra buhardilla encima, y lindan unidas por el Norte con dicha calle por donde tienen su entrada, al Sur con la casa de D. Antonio Alonso y otros, al Este calleja que atraviesa á la calle de Ruamayor, y al Oeste con casa de herederos de D. José Gutiérrez, justipreciadas en la cantidad de..... 90615

Y una posesion cerrada sobre sí con paredes para edificar, sita en el barrio de San Fernando de esta misma capital, á la derecha del camino real, saliendo de ella y frente al paseo de la alameda nueva, que linda al Norte y Vendaval hacienda de herederos de D. José María Dou Martínez, por el Nordeste medianería con los de D. José Real Herrera, y por el Sur el terreno que dá frente al camino real por el cual tiene su entrada. La expresada posesion se compone de una tejavana al Norte con su horno, destinado á cocer pan, su escajera y una pequeña separacion ó cuarto de tablas, una tienda y cuadra y la pared del Sur es de tres puertas de sillería, valuado todo reunido de suelo á cielo, en 24105

Cuyas fincas que han sido justipreciadas por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Juan Ancell y Don Manuel Gutierrez, pertenecen á los hijos de D. German del Rio de este vecindario y Comercio, y se enagenan á petición de sus acreedores, en virtud del convenio con ellos celebrado en los autos de quiebra en que aquellos fueron declarados. Las personas que quieran interesarse en la compra, podrán acudir á mi estudio escribanía, donde se les facilitarán todos los datos que deseen adquirir. Santander 12 de Julio de 1859. —Licenciado, José María Dou, Escribano Secretario.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Pablo Cayon Miranda, segundo comandante de infantería retirado, vecino del pueblo de Santiago para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que en él se sigue contra el mismo sobre desacato á la autoridad, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 15 de Julio de 1859. —Bernabé de Bernaola. —Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre colegio de Búrgos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes fincados

por fallecimiento de D. Domingo Vazquez, oficial de telégrafos, natural del pueblo de Cortes, partido judicial de Sarria en la provincia de Lugo, ocurrido el 12 de Febrero último en el pueblo de Solares, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que con tal motivo estoy instruyendo; en cuyo juicio solo se han mostrado hasta ahora parte D. José Vazquez como hermano del finado Don Domingo. Pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá su curso el expediente parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 12 de Julio de 1859. —Saturnino de Ceano Vivas. —P. S. M., José Ramon de Villanueva.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del ayuntamiento de Bareyo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1,200 rs. cobrados del presupuesto sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. —Santander 13 de Julio de 1859. —Patricio de Azcárate.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Dispuesto por la superioridad la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado: que todos los hacendados forasteros del mismo distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas de todos los bienes que por cada uno de los conceptos les pertenecen, radicantes en este precitado distrito conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial número 71, pues del mismo modo lo verificarán estos vecinos; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas en dicho término se procederá á su clasificacion segun los datos reunidos y que se reunan incurriendo en la cuarta parte de multa de la renta de sus fincas, y gastos que ocasione esta operacion, y los que falten á la verdad de las que presenten, en una multa doble conforme todo al art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Reinosa 11 de Julio de 1859. —Ramon de Obeso y Olmo. —P. A. del Ayuntamiento y Junta pericial, Felix Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

Esta corporacion municipal y Junta pericial, tienen acordado prevenir á todos los propietarios, colonos y hacendados forasteros, que en el preciso término de 20 dias á contar desde esta fecha, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito municipal, arregladas á los modelos insertos en el periódico oficial del miércoles 15 de Junio último núm. 71, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y demas que se adquieran con arreglo á la ley. Enmedio 10 de Julio de 1859 —Pedro Gonzalez Olea.

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros que tengan fincas en el dis-

trito de esta municipalidad, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y demas objetos, arregladas á los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 71, en el improrogable término de quince dias, los que pasados sin haberlo verificado, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reunan, parándoles todo perjuicio. Arenas 9 de Julio de 1859. —Gerónimo Cevallos.

Ayuntamiento constitucional de Limpias

Estando ordenado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria; para que tenga efecto la de este ayuntamiento, acordó con la junta pericial señalar el término de 20 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que todos los que dentro del radio de este distrito municipal posean alguna ó todas de espresadas riquezas con inclusion de los forasteros, presenten las relaciones juradas conforme á los cinco modelos publicados en el Boletín oficial núm. 71 del corriente año; en la inteligencia que tanto los que dejen de cumplir con este precepto como los que ocultasen la riqueza faltando á la verdad, se les declara incurso en las penas y multa establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Limpias 14 de Julio de 1859. —El Alcalde, Felipe de Lombra. —El Secretario interino, Manuel Eugenio Fernandez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Esta corporacion en union con la Junta pericial acordó señalar el término de 15 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los hacendados forasteros presenten en la Secretaria relaciones de todos sus bienes radicantes en el término del mismo distrito, y arregladas en un todo á los modelos desde el núm. 1.º al 5.º segun corresponda al individuo, insertos en el Boletín oficial núm. 71 del miércoles 15 de Junio último, pues los que no lo cumplan les podrá parar perjuicio en la evaluacion que se hiciere etc. Cabezón de Liébana y Julio 10 de 1859. —El Alcalde, Santos Narezo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Cabuérniga.

Este Ayuntamiento y Junta pericial de Valle de Cabuérniga, han acordado hacer saber por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los hacendados forasteros, que en el término de quince dias improrogables presenten en la Secretaria de esta corporacion, las correspondientes relaciones arregladas á los modelos insertos en el núm. 71 del Boletín oficial de este año, bajo las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, haciendo estensiva la misma obligacion á los vecinos del distrito municipal, sin perjuicio de la notificacion que ya se ha hecho á los concejos. Cabuérniga 10 de Julio de 1859. —El Alcalde Presidente, Antonio Velez. —El Secretario, Joaquin de Terán.

Alcaldia constitucional de Argoños.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio, relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen radicantes en este distrito municipal bajo la forma que está prevenida; advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reunan. Argoños 12 de Julio de 1859. —Juan Manuel de Santiurte.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todos los hacendados

forasteros que tienen fincas rústicas ó urbanas en el distrito del mismo, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen, dentro de diez dias á los Alcaldes pedáneos respectivos, con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial de este año, número 71, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y demas que se adquieran con arreglo á la ley. Mazcuerras 11 de Julio de 1859. —Pedro Gonzalez de la Cava.

Alcaldia constitucional de San Miguel de Aguayo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todo hacendado forastero presente dentro del término de 20 dias las respectivas relaciones juradas de bienes radicantes en este distrito que les pertenezcan, arregladas á los modelos publicados en el Boletín oficial del miércoles 15 de Junio último, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos que se adquieran arreglado á la ley. San Miguel de Aguayo 12 de Julio de 1859 —Ezequiel Lopez de Bastanante.

Ayuntamiento constitucional de Sámano.

Las corporaciones municipal y pericial de este distrito han acordado señalar el término de cinco dias á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial para que con arreglo á los cinco modelos insertos en el número 71 del miércoles 15 del último mes pasado, presenten todos los hacendados propietarios, colonos y aparceros, vecinos y forasteros á los Alcaldes pedáneos de los pueblos donde radican las fincas, las relaciones juradas que la Direccion general de contribuciones tiene ordenado en 11 de Mayo del año corriente, bajo las multas establecidas en los artículos 24 y demás del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de Estadística y repartimiento de la cotribucion territorial. Sámano 13 de Julio de 1859. —El Primer Teniente de Alcalde, José de Escobedo. —P. A. del A. y J. P. José Ramon de Iturralde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

Las corporaciones municipal y pericial han señalado el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial para que todos los propietarios, colonos y aparceros tanto vecinos del distrito municipal como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las correspondientes relaciones de los bienes radicantes en este distrito municipal arregladas á los cinco modelos insertos en el Boletín núm. 71, bajo las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Ruesga 14 de Julio de 1859. —El Alcalde Presidente, Antonio Fernandez de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Arnauero.

En el pueblo de Suano, Ayuntamiento de Arnauero, se halla en custodia una vaca grande, color de avellana clara, gamas finas y agudas, un campano con una correa, la oreja derecha cortada, y en el cuadril de la pierna derecha marcada con fierro á fuego. La persona que se crea ser su dueño, preséntese justificándolo á el regente de dicho Ayuntamiento, quien hará la entrega previo el pago de manutencion etc. Arnauero 8 de Julio de 1859. —José Moncalian.

En el pueblo de Cades, Ayuntamiento de Las Herrerías, se halla en custodia hace nueve dias, un buey de las señas siguientes: color de avellana oscura, de 6 á 7 años, la punta de la oreja derecha cortada, corvo gacho. Herrerías y Julio 9 de 1859. —Nareiso Herrero.